



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPC-CHIVAY

Chivay, 02 de setiembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Caylloma;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 090-2019-MPC-CHIVAY de fecha 02 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que: Las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9, de la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, (...) establece que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, establece los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, el artículo 9° inciso 8 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, asimismo el inciso 9 de la citada ley; crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, (...) establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 69° inciso 1 y 2 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, la norma IV del Código Tributario - D.S N° 133-2013-EF, (...) establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal pueden modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 41° del Código Tributario - D.S N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de la ley; excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administran. En el caso de contribuciones y tasas, dichas condonaciones podrá alcanzar el tributo;

Que, mediante Informe N° 047-2019-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria informa que siendo necesario incrementar los ingresos de esta comuna provincial en materia tributaria, propone la necesidad de otorgar el beneficio de amnistía tributaria por el periodo de 90 días calendarios computados a partir del 02 de Setiembre hasta el 29 de Noviembre del 2018, otorgando la condonación del 100% de los intereses moratorios de impuesto predial, impuesto de alcabala e impuesto al patrimonio vehicular a todos los contribuyentes. El objetivo de la presente propuesta de amnistía tributaria es de buscar las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y recuperar los adeudos tributarios que mantienen nuestros contribuyentes correspondientes a impuestos de años anteriores y evitar que las deudas tributarias prescriban por el tiempo transcurrido, del mismo modo brindar las facilidades para que regularicen su situación de contribuyente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de agosto de 2019, se acordó por UNANIMIDAD de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en los artículo 9° (inciso 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE CHIVAY

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

Otorgar un Régimen de Amnistía que tiene como objetivo incentivar el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas en el Distrito de Chivay.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES

Podrán acogerse a la Amnistía Tributaria y No Tributaria los contribuyentes que sean Personas Naturales y Jurídicas, sin importar el uso que tenga el predio y que mantengan deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto Recurso Impugnatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO

Para acogerse a la Amnistía Tributaria, el pago debe realizarse al contado o en forma fraccionada.

En caso que opten por el pago fraccionado, éste no podrá excederse de tres (03) cuotas mensuales incluida la cuota inicial. Si se incumple el pago de dos (02) cuotas consecutivas o la última cuota, perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Código Tributario.

ARTÍCULO CUARTO.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del siguiente beneficio:

- PAGO AL CONTADO: IMPUESTO PREDIAL.- Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2019 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.
- PAGO FRACCIONADO IMPUESTO PREDIAL.- Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2019 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO.- MULTAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, gozarán del beneficio de condonación del 100% de las multas tributarias y el 100% de los intereses.

- Infracciones previstas en el Artículo 176° del Código Tributario
- Infracciones previstas en el Artículo 178° del Código Tributario

ARTÍCULO SEXTO.- FRACCIONAMIENTO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

Todos los fraccionamientos otorgados a Personas Naturales y Jurídicas, que se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea su estado de cobranza, durante la vigencia de la presente Ordenanza tendrán el siguiente descuento: Por el pago de todas las cuotas pendientes o por el pago de cuotas del fraccionamiento, el 100% de los intereses moratorios y 100% de los intereses del fraccionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Tratándose de deuda tributaria y no tributaria que se encuentren en Cobranza Coactiva, adicionalmente a los beneficios señalados precedentemente se condonará el 100% de los Gastos y Costas Procesales.

ARTÍCULO OCTAVO.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes. Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

ARTÍCULO NOVENO.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución incluyendo los que se encuentran con medidas cautelares, gozaran de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de Noviembre de 2019, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias y no tributarias.

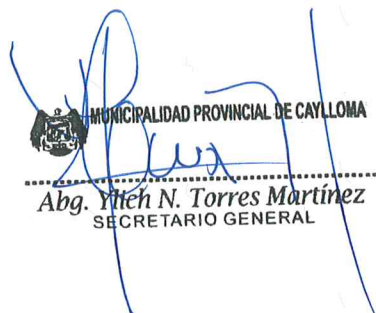
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

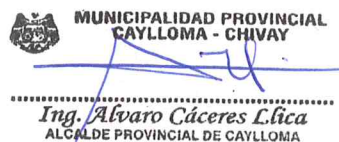
PRIMERA.- Deróguense o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

TERCERO.- Encargar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la oficina a de Fiscalización y Control el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la oficina de Relaciones Publicas e Informática la difusión de la presente dentro de sus alcances.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Yitch N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA - CHIVAY
Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

